



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“G P , Gloria Beatriz s/ estafa, infracción ley 22.362.
Denunciante: B , Marcela Magdalena”
CCC 14852/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, se inició a raíz de la denuncia de Marcela Magdalena B , quien refirió que a través de la página de “Facebook” ingresó al perfil de Gloria Beatriz G P , donde se ofrecía en venta un anillo de plata de la marca “Tiffany”, entre otras cosas. Luego de realizar la compra, un joyero de su confianza le informó que no era original.

El magistrado nacional, luego de calificar el hecho como estafa en concurso ideal con la infracción al artículo 31, inciso “a” o “b” de la ley n° 22.362, remitió la investigación a la justicia federal en virtud de que, ante la concurrencia de delitos ordinarios y federales, corresponde a ésta su conocimiento (fs. 88/90).

El juez federal, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 94/98).

Con la insistencia por parte del que previno, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 102/104).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca

s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver, la presente no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, en la que no se ha realizado un peritaje para determinar la autenticidad o no del anillo en cuestión, aspecto relevante para determinar la competencia, *máxime* cuando de la declaración de fojas 86/87 la imputada manifestó tener un certificado de originalidad.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

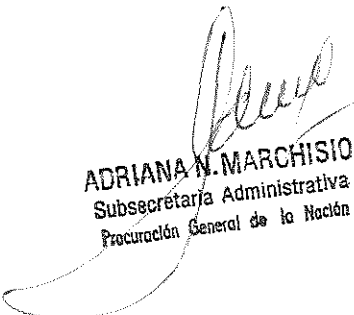
“G P , Gloria Beatriz s/ estafa, infracción ley 22.362.
Denunciante: B , Marcela Magdalena”
CCC 14852/2018/1/CS1

Por lo tanto, entiendo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, continuar conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 02 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación